



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



**ACUERDO No 014 de 2024**

( 08 ENE 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA**

El Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1.998 y el Decreto Ley 885 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala como fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento

Que Ley 434 de 1998, modificado por el Decreto 885 de 2017, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, en su artículo 13 dispone que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde de los Consejos Departamentales o Municipales de Paz. (...)

Que el Decreto 352 de 1998, establece el reglamento de los mecanismos de elección del Consejo Nacional de Paz los cuales serán adaptados al territorio.

Que a través de Ordenanza 0004 del 27 de marzo de 2019 expedida por la Asamblea Departamental del Tolima, se crea la Política Pública de Derechos Humanos y Paz del Tolima 2019 – 2034, se crea el Consejo Departamental de Derechos Humanos, Paz, Reconciliación y Convivencia, se crea el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Paz y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo Municipal No 014 del 02 de septiembre de 2021 se crea el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Carmen de Apicalá – Tolima el cual integra en su composición de representantes por las organizaciones sociales gremios y/o organizaciones que no se encuentran identificadas, caracterizadas y mencionadas en el Municipio, por tal razón se hace necesario actualizar el mencionado acuerdo con el fin de modificar los integrantes que conforman el presente Consejo de conformidad a las leyes citadas y los actores que se encuentren identificados, caracterizados y mencionados en el territorio.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: ACTUALIZACIÓN:** Actualícese el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio con el fin de efectuar la participación de la sociedad civil identificada en el territorio, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Misión del Consejo será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización, protección de derechos humanos y derecho internacional humanitario y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

**ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS RECTORES.** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se orientará por los siguientes principios:

- a. Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;
- b. Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- c. Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Alcalde en lo municipal.
- d. Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e. Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales y territoriales.
- f. Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g. Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



h. Enfoque diferencial: Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3°: COMPOSICIÓN.** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará conformado de la siguiente manera:

a) Por parte de la Administración Municipal:

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. El Secretario General y de Gobierno
3. El Secretario de Desarrollo y Bienestar Social.
4. El Secretario de Educación, Deporte y Cultura.
5. El Secretario de Salud.
6. El Comisario de Familia
7. El Inspector de Policía.

Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial, el Alcalde podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.

b) Por los órganos de elección:

8. El Presidente del Concejo Municipal

c) Por los Órganos de Control del Estado:

9. El Personero Municipal

d) Otras autoridades:

10. El Comandante de la Policía del Municipio.

e) Por la Sociedad Civil:

11. Un representante de la Iglesia Católica
12. Un representante de los sectores económicos escogidos el Alcalde
13. Un representante de Víctimas del conflicto armado.
14. El presidente del Consejo de Juventudes.
15. Un representante de la Organización de Acción Comunal.
16. Un representante de Población en condición de discapacidad
17. Un representante Ambientales (UMATA)
18. Un representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
19. Un representante de Víctimas del conflicto armado.
20. Un representante del sector LGTBTI
21. Un representante del sector Arte y Cultura.
22. Un representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



**PARAGRAFO 1°:** Los integrantes que a continuación se describen, no se encuentran identificados, caracterizados o mencionados en el Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, sin embargo, queda facultativo de la Administración Municipal nombrarlos como integrantes permanentes en el momento que se creen o surjan en el Municipio.

1. Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
2. Un representante elegidos por los sindicatos de trabajadores.
3. Un representante de los empresarios de los sectores comercial y de servicios
4. Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
5. Un representante del sector solidario de la economía.
6. Un representante del sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios
7. Un representante del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos.
8. Un representante de las organizaciones campesinas
9. Un representante elegido por las organizaciones indígenas.
10. Un representante elegido por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
11. Un representante del Pueblo Rom.
12. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
13. Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos
14. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
15. Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
16. Un representante de las Plataformas Municipales de Acción por la Paz.
17. Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
18. Un representante elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
19. Un representante de Organizaciones Acompañantes de Víctimas
20. Un representante de las Organizaciones Juveniles
21. Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios
22. Un representante de Movimiento Estudiantil
23. Un representante de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
24. Un representante de los movimientos sociopolíticos
25. Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

**PARÁGRAFO 2°.-** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario podrá empezar a sesionar cuando hayan sido designados la mayoría de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



Internacional Humanitario, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. Cada Organización Civil reglamentará los mecanismos de elección y designación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**PARÁGRAFO 3º.-** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá ampliarse como lo estime conveniente.

**PARÁGRAFO 4º.-** Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de La sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**PARÁGRAFO 5º.-** La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

**PARÁGRAFO 6º.-** La asistencia a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es INDELEGABLE.

**PARÁGRAFO 7º.- ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:** Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector y adjuntar a su postulación lo siguiente:

- a) Acreditar la existencia de la organización mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría General y de Gobierno Municipal, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno Municipal.
- d) Acreditar la calidad de representante de la organización anexando el acta correspondiente de la reunión donde se tomó la decisión.
- e) Presentar la postulación firmada por el representante legal de la organización a la que pertenece.

**PARÁGRAFO 8º.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.** Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros de la sociedad civil del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Secretaría General y de Gobierno Municipal efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el decreto ley 885 de 2017 y en el artículo 3 de la presente Acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



**PARÁGRAFO 9°.- INSTALACIÓN.** La instalación del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se surtirá en acto público presidido por el Alcalde del municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas la mayoría de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría General y de Gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Municipal de Paz en el menor tiempo posible.

**PARÁGRAFO 10°.- REEMPLAZOS.** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su reglamento interno, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros.

**PARÁGRAFO 11°.- CONTROVERSIAS SOBRE LA ELECCIÓN.** Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b) Cuando instalado el Consejo Municipal de paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°: FUNCIONAMIENTO.** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

**ARTÍCULO 5°: FUNCIONES.** El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Municipal:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz;
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



- c) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz;
- g) Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación inter Municipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
- h) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.

**2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:**

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- c) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación Nacional, Departamental o Municipal;
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g) El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

**3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:**

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
NIT: 900.131.670-1



- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final de Paz del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- n) La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.

4. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. Dictarse su propio reglamento.

**PARÁGRAFO.** - Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, (Ley 434 de 1998), en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

**ARTÍCULO 6°:** COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, designará un Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos, de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Se debe garantizar la participación de las mujeres.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES:** Las Funciones del Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario serán las siguientes:

1. Promover dentro de la sociedad civil el desarrollo de iniciativas de paz, prevención de violencias y resolución pacífica de conflictos con el fin de promover la participación comunitaria en la construcción de una cultura de paz facilitada por la Institucionalidad Pública.
2. Presentar iniciativas al Plan de Acción Anual que en materia de paz, convivencia y reconciliación implementen la preservación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima.
3. Presentar un informe por escrito de los avances de la gestión en cada sesión del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Apoyar y promover acciones para la reconciliación y el perdón entre los diferentes sectores de la sociedad civil.
5. Apoyar el diseño e implementación de políticas públicas territoriales que fortalezcan la convivencia pacífica y el tejido social enmarcado en prácticas que respeten la vida y las diferencias entre seres humanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. QUORUM.** Para los efectos de este Comité habrá Quorum Deliberatorio con la mitad más uno de los integrantes del Comité. Habrá Quorum Decisorio con la mitad más uno de los asistentes.

**PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES.** Las Reuniones del Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se reunirá cada tres (3) meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuando la Secretaria Técnica lo convoque, o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo decidan.

**PARÁGRAFO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** El Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tendrá una Secretaría Técnica, la cual, estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Carmen de Apicalá.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La asistencia a las sesiones del Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es INDELEGABLE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El Alcalde Municipal hará las veces de Presidente del Comité Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 7º: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario será ejercida por la Secretaría General y de Gobierno

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- c) Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 8º:** CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

**ARTÍCULO 9º:** PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan o hasta cuando en el siguiente periodo constitucional el alcalde instale el nuevo Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 10º:** RECURSOS. El Fondo del Municipio, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Municipal de Paz de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipio.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previo y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional,
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza al Alcalde Municipal la Creación, Administración y Reglamentación del Fondo del Municipio para el Consejo Municipal para la Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de conformidad a lo siguientes requisitos:

1. Destinación: El Fondo del Municipio para el Consejo Municipal para la Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se destinará para la financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz. (Decreto 149 del 2000)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



2. Administración: El Alcalde Municipal está facultado para la Administración del Fondo Municipal a través del Comité Municipal para la Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

3. Disposición Presupuestal Municipal: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE anuales.

4. Funciones: Recibir, manejar y administrar el producto de los recursos provenientes del Artículo 10 del presente Acuerdo y los demás que le sean asignados por ley (ley 487 de 1998 y Decreto 149 del 2000)

**ARTÍCULO 11°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ.** El Alcalde Municipal, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere este Acuerdo. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal.

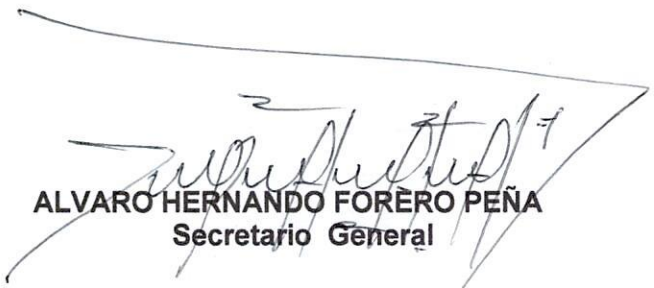
**ARTÍCULO 12°: DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 13°: VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### ADOPCION

Al presente Acuerdo se le impartió sus (2) debates reglamentarios, dentro de las sesiones extraordinarias del mes de Diciembre, citadas por el señor presidente; el primero en la comisión de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo y saneamiento Ambiental, en la sesión de comisión del día 23 de Diciembre de 2024, con ponencia presentada por el Honorable concejal **LUIS CARLOS VALDES MEJIA**, quedando aprobado por unanimidad y el segundo debate en sesión plenaria extraordinaria, el día 27 de Diciembre de 2024, quedando aprobado por Mayorías.

  
**JHON JAIRÓ SUAREZ PEREZ**  
Presidente

  
**ALVARO HERNANDO FORERO PEÑA**  
Secretario General





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nít. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Ocho (8) de Enero de 2025, se procede a sancionar el Acuerdo No. 014 aprobado en sesión plenaria extraordinaria el día Veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA"

  
JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ

Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA



Carmen de Apicalá - Tolima, Ocho (8) días del mes de Enero de 2025

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica   
Reviso: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico Externo 





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nít. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



**AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION**

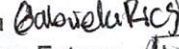
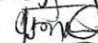
**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA**, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Nueve (9) de Enero de 2025, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No. 014, sancionado con fecha Ocho (08) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025) **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, a los Nueve (09) días del mes de Enero del Dos Mil Veinticinco (2025).



**JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ**

Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica   
Reviso: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico Externo 





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE



CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

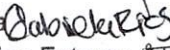
**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA**, certifica que hoy Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil veinticinco (2025), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No. 014 sancionado el día Ocho (08) de Enero de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).



**JHOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ**

Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica   
Reviso: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico Externo 